



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

512

Artículo 1° : La mercadería en la vía pública deberá ser exhibida en su totalidad al amparo de los rayos solares.-

Artículo 2° : En cajones de madera, plástico o alambre a una altura no inferior a los 0,70 mts. evitando así la acción de roedores y animales callejeros.-

Artículo 3° : No podrá sobrepasar los 0,90 mts. desde la pared, permitiendo de esta manera el libre paso de peatones.-

Artículo 4° : Deberá contar con una leyenda "Prohibido tocar la mercadería" perfectamente visible y legible.-

Artículo 5° : Cumplir con la totalidad de los artículos de condiciones generales para comercios de venta de productos alimenticios contemplados en el Código Alimentario Argentino.-

Artículo 6° : De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) el
DÍA 22 de Febrero de 1985.-

Jose Abel Batafarano
Vice Presidente 1°